

ACTA N° 747: En la Sede Municipal de la Ciudad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, siendo las 21:00 horas del día dieciocho (18) de Mayo del año dos mil diecisiete (2.017), se reúnen en sesión ordinaria los miembros que constituyen este Órgano Legislativo, contándose con la asistencia de los siguientes integrantes, Señores Isidro Javier Duarte (Presidente), Hugo Norberto Wolfart (Vicepresidente), Cesar Javier Olivera, Daniel Eduardo Graef, Marcelo Eduardo Raimondi Ganancias, Mirta Elizabeth Klauck, y Osvaldo Enrique Gillij, habiéndose confeccionado para su tratamiento el siguiente orden del día: -----

1º) Lectura y aprobación del Acta N° 745 correspondiente a la sesión ordinaria realizada por éste concejo en fecha once (11) de Mayo de 2017. Al ser puesto a consideración, el acta es aprobada por unanimidad.-----

2º) Lectura y aprobación del Acta N° 746 correspondiente a la sesión extraordinaria realizada por éste concejo en fecha once (11) de Mayo de 2017. Al ser puesto a consideración, el acta es aprobada por unanimidad.-----

3º) Expediente N° 102/17 Informe de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Legislación y Obras Públicas presentado por unanimidad que dice: “En relación a la nota presentada por el Departamento Ejecutivo Municipal donde solicita modificación de la Ordenanza N° 23/17-Carga y descarga, circulación estacionamiento de vehículos de gran porte, estas comisiones sugieren: aprobar el proyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal”. Al ser puesto a consideración dicho informe se aprueba por unanimidad redactándose la siguiente Ordenanza: Visto: Lo establecido en la Ordenanza N° 23/17 sancionada en fecha 20 de Abril de 2017. Considerando: Que la Cámara de Comercio, Industria, Turismo, Producción y Servicios Ltdor. Gral. San Martín solicitó considerar la suspensión de la entrada en vigencia de la misma hasta su posterior revisión. Que habiéndose aprobada la Ordenanza N° 23/17 en fecha el 20 de Abril de 2017 que prevé un plazo de noventa (90) días a partir de su Promulgación y Publicación se realizan las modificaciones pertinentes. Que este Cuerpo Legislativo considera oportuno realizar las modificaciones para su correcta aplicación. Por ello el Honorable Concejo Deliberante -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 32/17.** Artículo 1º: Modificase el Artículo 2º de la Ordenanza N° 23/17 el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 2º: Considerar “vehículo de gran porte” a todo aquel destinado al transporte de cargas o pasajeros, que posea más de dos ejes y/o un Peso Bruto mayor a 16,5 toneladas según lo establece el Artículo 53, inciso d), ítem 1.1 y 1.2 de la Ley Nacional N° 24.449, y a toda maquinaria pesada que se utilice para trabajos viales, agrícolas o forestales. Artículo 2º: Modificase el Artículo N° 3 de la Ordenanza N° 23/17 el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 3º: Establecer como horario No Permitido para maniobras de carga y descarga sobre la vía pública, de vehículos de Gran Porte que utilicen o no auto elevadores en los locales comerciales mayoristas y minoristas, depósitos de mercaderías y talleres mecánicos ubicados sobre la Avenida 9 de Julio entre la Ruta Nacional N° 12 y su intersección con la Avenida San Martín, y sobre la Avenida San Martín entre la Ruta Nacional N° 12 y su intersección con la Avenida 9 de Julio y sobre la Calle Padre Lassberg entre Avenida 9 de Julio y Avenida San Martín, los que se indican a continuación: 10.00 a 13:00 horas, y de 17:00 a 20:30 horas. Artículo 3º: Modificase el Artículo N° 6 de la Ordenanza N° 23/17 el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 6º: Prohíbese la circulación de vehículos de Gran Porte sobre la Avda. San Martín desde su intersección con calle Padre Lassberg hasta su intersección con la Avda. 9 de Julio. Artículo 4º Incorporase A La Ordenanza N° 23/17 El Artículo 6 Bis, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 6 Bis: Autorizase la cesión de una habilitación especial a circular y estacionar sobre la Avda. San Martín a vehículos de Gran Porte cuyos propietarios hayan fundamentado debidamente los motivos de la solicitud y justificado los fines específicos por los que deban utilizar la nombrada arteria. Artículo 5º Incorporase A La Ordenanza N° 23/17 El Artículo 6 Ter, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 6 Ter: Permitase el desplazamiento de vehículos de Gran Porte sobre Avda. San Martín desde su intersección con calle Padre Lassberg hasta su intersección con la Avda. 9 de Julio en los horarios de 13:00 a 17:00 y de 20:30 a 10:00 Hs del día siguiente, siempre y cuando justifiquen su desplazamiento para realizar maniobras de carga y descarga sobre dicha Avenida o inmediaciones. Artículo 6º: Modificase el Artículo N° 8 de la Ordenanza N° 23/17 el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo N° 8: Autorizase a los vehículos de Gran Porte que se dirijan a otros puntos de la zona urbana, trasponer de forma directa la Av. San Martín sin restricción de horario y, en los casos que el trazado de las calles imposibiliten dicha maniobra, permítase excepcionalmente a transitar sobre dicha Avenida hasta que el trazado urbano le permita continuar por una arteria transversal, contemplando que el giro deberá ser siempre hacia la derecha. Se establecen como arterias de traspaso recomendadas a la calle Padre Lassberg y su continuación con calle Yermal, y la Av. Carlos Culmey y su continuación Av. Alejo Rauber. Artículo 7º: Modificase el Artículo N° 9 de la Ordenanza

Nº 23/17 el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Nº 9: Prohibase el estacionamiento de vehículos de Gran Porte, dentro del sector urbano comprendido entre Avenidas San Martín, Avenida 9 de Julio y Ruta 12, incluidas las manzanas de la primera cuadra externa paralela a las Avenidas mencionadas, durante las 24 horas del día, los 365 días del año, salvo que la detención sea por causas del tránsito o por fuerza mayor, o que se encuentren realizando maniobras de carga y descarga, no pudiendo mantenerse allí por más de una hora. Esta prohibición se extiende también para las aceras perimetrales de los espacios públicos como plazas, costanera, edificios públicos, escuelas, complejos polideportivos, hospitales y clínicas o centros de salud. Artículo 8º: Modificase el Artículo Nº 10 de la Ordenanza Nº 23/17 el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Nº 10: Determinar como penalidad por incumplimiento de lo establecido en los Artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 9º, el retiro del vehículo que está realizando la operación y la aplicación de una multa conforme lo que establezca la Ordenanza General Impositiva vigente. En el caso de reincidencia, se duplicará el valor de la multa y se procederá además a la clausura por tres (3) días del local involucrado en los casos que correspondiere. Artículo 9º: Modificase el Artículo Nº 11 de la Ordenanza Nº 23/17 el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Nº 11: Establecer como condición de cumplimiento obligatorio para la habilitación futura de empresas de transportes de cargas y/o establecimientos comerciales dedicados al almacenamiento, venta y/o distribución de cualquier tipo de mercadería que impliquen necesariamente carga y descarga de mercaderías con camiones de Gran Porte, la previsión de un espacio suficiente para que la guarda/estacionamiento y/o la carga y descarga con dichos camiones se realice dentro de predios privados. Artículo 10º: Regístrese, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Cámara de Comercio, Industria, Turismo, Producción y Servicios Ltdor. Gral. San Martín cumplido, archívese.-----

4º) Expediente Nº 84/17 Informe de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Legislación y Obras Públicas presentado por unanimidad que dice: “En relación a la nota presentada por la Directora de la Unidad Penal VII, Puerto Rico solicitando Donación de elementos para la construcción de Huerta Orgánica, estas comisiones sugieren autorizar una erogación por \$ 11.450,00 (pesos once mil cuatrocientos cincuenta) para la compra de materiales solicitados para la construcción de la Huerta Orgánica. Estas comisiones consideran pertinente informar a la Directora de la Unidad Penal VII de Puerto Rico, que por Resolución Nº 701/16 del Consejo Federal de Educación está prevista una línea de financiamiento destinada a acciones para estudiantes en situación de encierro que posibilita articular proyectos productivo o autosustentables desarrollando la vinculación con el mundo del trabajo generando condiciones subjetivas e institucionales tendientes a afianzar procesos de inclusión socio-laboral al momento de recuperar la libertad”. Al ser puesto a consideración dicho informe se aprueba por unanimidad una Nota al solicitante y la siguiente Ordenanza: Visto: La nota presentada por Directora de la Unidad Penal VII, Adriana Knebel, donde solicita colaboración para la compra de elementos para la construcción de una huerta, y; Considerando: Que dicha Huerta Orgánica estará ubicada dentro del perímetro de seguridad. Que estará destinada a la Población penal para realizar tareas de labor terapia, así como la producción de Hortalizas que les proporcionará una mejor alimentación ya que se agregará a la elaboración del menú diario. Que el objetivo de este Proyecto es capacitar a la población penal para la reinserción laboral que es la misión del servicio penitenciario. Que dicho tema se ha derivado a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Legislación y Obras Públicas, desde las cuales se solicitó presupuestos de los materiales solicitados. Que en virtud de la importancia que representa esta Institución y su accionar en nuestra ciudad, se estima conveniente contribuir con lo requerido por única vez. Por ello el Honorable Concejo Deliberante -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza Nº 33/17**. Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a afrontar una erogación de hasta \$11.450.- (pesos once mil cuatrocientos cincuenta) para el pago de los siguientes materiales: 3 kg de clavos de 2”, 2 palas de punta, 2 azadas, 2 cabo azada, 1 pico punta y pala, 1 cabo pico, 3 regaderas plásticas, 1 machete 18”, 1 martillo, 30 mts. de manguera de ½ pulgada, 8 Tejido Rombo, 10 kg de alambre galvanizado y un tanque bicapa 600 lts., solicitados por la Directora de la Unidad Penal Nº VII de esta ciudad, en virtud de los considerandos de la presente. Artículo 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para las erogaciones de los gastos de referencia. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

5º) Expediente Nº 100/17 Informes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales relacionados a Proyecto de Declaración del Concejal C.J. Olivera. A pedido del Concejal H.N. Wolfart se deja constancia que al ser tratado dicho proyecto en sesión, se deriva a comisión por unanimidad de los Concejales. Informe de Concejales C.J. Olivera, D.E. Graef y M. E. Klauck: “En relación al Proyecto de Declaración del Concejal Cesar Javier Olivera que repudia el fallo de la Corte

Suprema de Justicia de la Nación de fecha 3 de Mayo en el caso de Luis Muiña estas comisiones sugieren su aprobación conforme textualmente lo enunciado en el mencionado Proyecto”. Concejal M.E. Raimondi Ganancias: “En relación al Proyecto de Declaración, presentado por el Sr. Concejal Cesar Javier Olivera dejo sentada mi posición al respecto. Sobre el particular, adhiero plenamente y comparto lo expresado sobre “ La importancia y trascendencia del fallo de la Corte Suprema de la Nación de fecha 3 de Mayo de 2017, en el caso del represor Luis Muiña, por aplicación de la Ley 24.390 genera un peligroso precedente en las esferas Nacional, Provincial y Municipal.” Del mismo modo, considero válidos los fundamentos y antecedentes expuestos acerca de la incorrecta aplicación de la Ley 24.390 en el caso de delitos de lesa humanidad y las referencias sobre las posturas expresadas por los miembros de la Corte Lorenzetti y Maqueda, quienes votaron en disidencia con la mayoría. Por otra parte, considero innecesarias las apreciaciones y caracterizaciones de tipo político partidarias que se puedan hacer sobre el tema, dado que las mismas pueden llevar a generar debates que nos puedan desviar de la atención hacia el tema central, que es y debe ser el repudio del Honorable Concejo Deliberante hacia el fallo de la Corte Suprema de Justicia, en concordancia con la manifiesta y mayoritaria opinión expresada por la sociedad argentina. Por lo tanto, dejo sentado mi respaldo al texto de la parte resolutive del proyecto del Concejal Olivera, solicitando se apruebe conforme a su redacción original haciendo referencia a los considerandos mencionados en la presente”. Concejales H.N. Worfart y O.E. Gillij: “En relación al asunto de referencia, por los argumentos que se vuelcan de manera clara en los considerandos, estas comisiones presentan al Cuerpo el siguiente Proyecto que modifica y agrega al original con el espíritu y objetivo únicos de la defensa indiscutible de los Derechos Humanos, invitando a los Señores Concejales a acompañar el mismo: Visto: La importancia y trascendencia del fallo de la Corte Suprema de Nación de fecha 3 de Mayo de 2017, en el caso del Represor Luis Muiña, por aplicación de la ley 24.390 genera un peligroso precedente en las esferas Nacional, Provincial y Municipal. Los delitos cometidos durante la última dictadura militar y la necesidad de que se haga justicia al respecto. Considerando: Que, la aplicación de la Ley 24.390, conocida como “del dos por uno” al represor Luis Muiña, culpable de secuestrar y torturar a 22 trabajadores del Hospital Posadas y la posterior desaparición de 6 de ellos el 28 de Marzo de 1976, se convierte en un peligroso precedente e inminente retroceso en materia de derechos humanos. Si bien este Honorable Concejo Deliberante, cree y entiende fielmente en el Régimen Republicano como sistema de gobierno y con ello la sagrada división de poderes como única forma de respeto a la Constitución Nacional, nos vemos en el imperioso deber Moral, Político y Ciudadano de manifestar el repudio absoluto a su aplicación en delitos de Lesa Humanidad, dejando sentado el respeto que este cuerpo quiere y pretende a través de su actuar, para con sus tribunales locales, provinciales y nacionales. Que, dicha ley se sancionó el año 1994 y se derogó en el año 2001, tenía como objetivo que cuando una persona estuviera detenida por más de dos años sin condena se le computaría el doble cada día de presión preventiva, momento este en el que el represor Luis Muiña se encontraba gozando de libertad, ya que regían las leyes de Punto Final y Obediencia de Vida. Fue así que el año 2001 se lo condeno por secuestro y desaparición de trabajadores del Hospital Posadas, debiendo cumplir su condena hasta el 2014, pero la verdad de los hechos fue que nunca tuvo efectiva prisión. El año pasado el mismo tribunal que lo condenó le otorgó la libertad condicional en un fallo dividido en el cual votaron a favor los Dres. Elena Highton y Rosenkrantz y Rosatti, estos dos últimos jueces propuestos por el Señor Presidente Ing. Mauricio Macri que contaron con el correspondiente acuerdo del Senado de la Nación con los siguientes votos a sus respectivos pliegos, a saber: Dr. Rosenkrantz 58 votos a favor y 12 en contra; Dr. Rosatti 60 votos a favor y 10 en contra, votos provenientes del mayoritario FPV-PJ; Union Pro; UCR; entre otros bloques minoritarios que indican de manera concreta el acompañamiento que ha tenido la propuesta del Señor Presidente: Votando de manera contraria los Dres. Lorenzetti y Maqueda. Al igual que el Presidente de la Corte Dr. Lorenzetti nos adherimos al fundamento expuesto al votar en disidencia explicando que la ley 24.390, “...no surgió porque se reprobaban los delitos de lesa humanidad sino que fue un mecanismo para limitar la prisión preventiva, fue una medida procesal, pensada para causas en trámite. Que no era el caso de Muiña que, como otros represores, pudo gozar de una larga temporada de impunidad y fue juzgado mucho después...” Junto con el Dr. Maqueda, compartimos otro razonamiento: al tratarse de delitos permanentes, no es que durante su consumación rigieron dos leyes penales sino que coexistieron. Se debe aplicar, dicen, la última, que es la que derogó a la del “2 x 1”. Ambos jueces disidentes recuerdan también que el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos obliga a los estados parte “a perseguir, investigar y sancionar adecuadamente a los responsables de delitos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos”. Un cálculo aritmético aplicado en un caso que no corresponde, atenta contra ese deber de sanción apropiada, señalan. Además, recordaron que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles y no se pueden amnistiar, lo que implica que las

condenas tampoco se pueden reducir, porque eso implicaría una suerte de conmutación de la pena. Al igual que lo hizo la Cámara de Diputados de la provincia de misiones en la primer sesión ordinaria del presente año en curso, nos preguntamos y compartimos su opinión en el proyecto de declaración efectuado con idéntica finalidad que la presente cuando se pregunta "...cómo puede ser posible que quienes fueron juzgados, muchos años después puedan favorecerse de una ley derogada 16 años antes de este fallo y 10 antes de su condena. Es decir cuando se cometieron los delitos más graves de toda la historia del país la ley del 2 x 1 no existía y peor aun cuando fueron juzgados tampoco. Es más a la fecha de esa ley ni la desaparición forzada existía como delito en el código penal. El fallo favorable utiliza recursos que resultan absurdos, forzados. Siguiendo esa línea argumental se podría sostener que los presos juzgados y condenados por delitos posteriores a la derogación ven afectado su derecho a la igualdad. Todas estas son acciones que preocupan especialmente a la Sociedad en general como así también a organizaciones sociales y sindicales; y que como Poder del que emanan las leyes no podemos desconocer ni soslayar esta preocupante realidad..." Por último insistimos que este fallo representa un nefasto precedente hacia el sistema democrático y con ello los derechos humanos, y la pretendida seguridad jurídica que intentamos todos los que actualmente ocupamos un función Pública, sirviendo esta declaración como faro esclarecedor para el poder judicial en todos sus ámbitos, de lo que se pretende como justo y debido. Como ha dicho Rudolf Von Ihering "un derecho ganado sin esfuerzo está en línea con los hijos que trae la cigüeña; lo que ha traído la cigüeña lo puede llevar el zorro o el buitre. Pero la madre que ha dado a luz el hijo, no se le deja robar, y tampoco se deja arrebatar un pueblo los derechos e instituciones que ha tenido que lograr en sangriento trabajo", por ello este Honorable Concejo Deliberante, se ve comprometido a expedirse en defensa de la historia y derecho de la comunidad. Que el criterio asumido por los Magistrados en este caso implica un grave retroceso en lo que refiere a los Derechos Humanos soslayando el principio de no regresión en la materia. Que en clara consonancia al espíritu que nos lleva a rechazar el fallo de la Corte Suprema de la Nación en el caso Muiña, que es la defensa incuestionable de los Derechos Humanos, debemos considerar la causa de las detenciones ilegales de Olivera Pedro, su hijo Olivera Ramón y Matta Verónica, ocurridas durante la última y nefasta dictadura militar. Por las razones aquí expuestas de manera clara y objetivas solicitamos el acompañamiento de los pares concejales; hombres y mujeres de la Democracia. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones Declara: Artículo 1º: Repudiamos el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 3 de mayo en el caso de Luis Muiña, por ser contraria a derecho y por representar un peligroso precedente hacia la historia y el futuro de nuestro país. Artículo 2º: Este Cuerpo ve con agrado y adhiere a la decisión del Juez federal Daniel Herrera Piedrabuena de Detener al ex Jefe del Ejército César Milani en la causa de las detenciones ilegales de Pedro Olivera, su hijo Ramón Olivera y de Verónica Matta, ocurridas durante la última dictadura militar en la ciudad de La Rioja; luego de que el ex jefe del ejército de la anterior Gestión, César Milani, evitara durante varios meses mediante estrategias judiciales planteadas por sus abogados defensores. Artículo 3º: Remitir copia al Ejecutivo Municipal, al Ministerio de Derechos Humanos, y al Ministerio de Gobierno. Al ser puesto a consideración dichos informes se aprueba por mayoría (Concejales C.J. Olivera, D.E. Graef, M. E. Klauck e I.J. Duarte) redactándose la siguiente declaración: Visto: La importancia y trascendencia del fallo de la Corte Suprema de Nación de fecha 3 de Mayo de 2017, en el caso del Represor LUIS MUIÑA, por aplicación de la ley 24.390 genera un peligroso precedente en las esferas Nacional, Provincial y Municipal, y; Considerando: Que, la aplicación de la Ley 24.390, conocida como "del dos por uno" al represor Luis Muiña, culpable de secuestrar y torturar a 22 trabajadores del Hospital Posadas y la posterior desaparición de 6 de ellos el 28 de Marzo de 1976, se convierte en un peligroso precedente e inminente retroceso en materia de derechos humanos. Si bien este Honorable Concejo Deliberante, cree y entiende fielmente en el Régimen Republicano como sistema de gobierno y con ello la sagrada división de poderes como única forma de respeto a la Constitución Nacional, nos vemos en el imperioso deber Moral, Político y Ciudadano de manifestar el repudio absoluto a su aplicación en delitos de Lesa Humanidad, dejando sentado el respeto que este cuerpo quiere y pretende a través de su actuar, para con sus tribunales locales, provinciales y nacionales. Que, dicha ley se sancionó el año 1994 y se derogó en el año 2001, tenía como objetivo que cuando una persona estuviera detenida por más de dos años sin condena se le computaría el doble cada día de presión preventiva, momento este en el que el represor Luis Muiña se encontraba gozando de libertad, ya que regían las leyes de Punto Final y Obediencia de Vida. Fue así que el año 2001 se lo condeno por secuestro y desaparición de trabajadores del Hospital Posadas, debiendo cumplir su condena hasta el 2014, pero la verdad de los hechos fue que nunca tuvo efectiva prisión. El año pasado el mismo tribunal que lo condenó le otorgó la libertad condicional en un fallo dividido en el cual votaron a favor los Dres. Elena Highton y Rosencratz y

Rosatti, estos dos últimos jueces propuestos por Mauricio Macri y en contra votaron Lorenzetti y Maqueda. Al igual que el Presidente de la Corte Dr. Lorenzetti nos adherimos al fundamento expuesto al votar en disidencia explicando que la ley 24.390, "...no surgió porque se reprobaran los delitos de lesa humanidad sino que fue un mecanismo para limitar la prisión preventiva, fue una medida procesal, pensada para causas en trámite. Que no era el caso de Muiña que, como otros represores, pudo gozar de una larga temporada de impunidad y fue juzgado mucho después..." Junto con Maqueda, compartimos otro razonamiento: al tratarse de delitos permanentes, no es que durante su consumación rigieron dos leyes penales sino que coexistieron. Se debe aplicar, dicen, la última, que es la que derogó a la del "2 x 1". Ambos jueces disidentes recuerdan también que el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos obliga a los estados parte "a perseguir, investigar y sancionar adecuadamente a los responsables de delitos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos". Un cálculo aritmético aplicado en un caso que no corresponde, atenta contra ese deber de sanción apropiada, señalan. Además, recordaron que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles y no se pueden amnistiar, lo que implica que las condenas tampoco se pueden reducir, porque eso implicaría una suerte de conmutación de la pena. Al igual que lo hizo la Cámara de Diputados de la provincia de misiones en la primer sesión ordinaria del presente año en curso, nos preguntamos y compartimos su opinión en el proyecto de declaración efectuado con idéntica finalidad que la presente cuando se pregunta "...cómo puede ser posible que quienes fueron juzgados, muchos años después puedan favorecerse de una ley derogada 16 años antes de este fallo y 10 antes de su condena. Es decir cuando se cometieron los delitos más graves de toda la historia del país la ley del 2 x 1 no existía y peor aun cuando fueron juzgados tampoco. Es más a la fecha de esa ley ni la desaparición forzada existía como delito en el código penal. La respuesta a esto no tiene explicación técnica, solo política. El fallo favorable utiliza recursos que resultan absurdos, forzados. Siguiendo esa línea argumental se podría sostener que los presos juzgados y condenados por delitos posteriores a la derogación ven afectado su derecho a la igualdad. Sin embargo está en clara consonancia con el discurso y los actos de un poder político que el mismo 24 de marzo posó con mensajes miserables: "Nunca más a los negocios con los derechos humanos", "Nunca más a la interrupción del orden democrático". Cuánto eufemismo, cuánto miedo a las palabras para no condenar el terrorismo de Estado ni el genocidio, para no llamarlos por su nombre. Sin duda el triunfo de Macri envalentonó a los negacionistas de los crímenes de la dictadura. Volvieron a discutir cifras de desaparecidos, a decir que hubo una "guerra sucia" y a promover la "teoría de los dos demonios". En este momento los juicios están frenados, los avances son mínimos y hay temor de que muchos queden paralizados por completo. No es extraño con un presidente que no sabe ni le importa el número de desaparecidos durante la dictadura. También dijo que había sido una "guerra sucia", pese a que la justicia determinó que aquí hubo un genocidio, que los represores ejercieron terrorismo de Estado y que sus crímenes son de lesa humanidad, o sea que no prescriben. En lo relativo a Derechos Humanos nos encontramos en un momento de paradojas y hasta discriminatorio. El gobierno envió al Congreso un proyecto para que quienes cometan delitos graves (robos con armas, homicidio y abuso sexual) cumplan sus penas completas. En cambio, los que secuestraron, desaparecieron, asesinaron y se robaron niños como parte de un régimen que aplicó el terrorismo de Estado pueden ser beneficiados por el 2x1 y salir antes de prisión. La semana pasada Etchecolatz, uno de los personajes más tenebrosos de la dictadura, fue beneficiada con la prisión domiciliaria. Seguirá en la cárcel sólo porque todavía hay procesos en su contra, pero ahora es posible que en cualquier momento lo envíen a la comodidad de su hogar. Todo ello mientras la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reclama la libertad de Milagros Sala y demás presos políticos. Nuevamente tenemos un gobierno que no puede evitar las críticas, porque el retroceso en las políticas de derechos humanos ya es más que escandaloso. Aún más lamentable es la declaración del Secretario de Derechos Humanos de la Nación, Claudio Avruj, quien después de haber insistido sistemáticamente en que no había intención ni posibilidad de retroceso en materia de derechos humanos ligados a la última dictadura, hoy avala el fallo tenebroso de la corte disfrazando su discurso de un perverso republicanismo basado en el respeto al fallo de la corte, pero sin reparar en la improcedencia de la normativa aplicada, la que da por tierra con cualquier actitud de respeto a las instituciones. Esta decisión no sólo es una señal de impunidad hacia el pasado, sino que lo es hacia el futuro, lo que debe alertarnos especialmente, en un marco de recrudescimiento de la represión a la protesta social, de empobrecimiento sistemático de la población, y de refuerzo de las fuerzas represivas con la ilegal e impúdica compra de armas realizada por el ejecutivo nacional. Todas estas son acciones que preocupan especialmente a las organizaciones y actores sociales y sindicales, y que como el poder del que emanan las leyes que luego son pisoteadas tan descaradamente no podemos desconocer ni soslayar esta preocupante realidad..." Por último insistimos que este fallo representa un nefasto precedente hacia el sistema democrático y con ello los derechos humanos, y la pretendida seguridad

jurídica que intentamos todos los que actualmente ocupamos un función Pública, sirviendo esta declaración como faro esclarecedor para el poder judicial en todos sus ámbitos, de lo que se pretende como justo y debido. Como ha dicho Rudolf Von Ihering “un derecho ganado sin esfuerzo está en línea con los hijos que trae la cigüeña; lo que ha traído la cigüeña lo puede llevar el zorro o el buitre. Pero la madre que ha dado a luz el hijo, no se le deja robar, y tampoco se deja arrebatarse un pueblo los derechos e instituciones que ha tenido que lograr en sangriento trabajo”, por ello este Honorable Concejo Deliberante, se ve comprometido a expedirse en defensa de la historia y derecho de la comunidad. Por ello el Honorable Concejo Deliberante -por mayoría- sanciona con fuerza de **Declaración N° 08/17**. Artículo 1°: Repudiase el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 3 de mayo en el caso de Luis Muiña, por ser contraria a derecho y por representar un peligroso precedente hacia la historia y el futuro de nuestro país. Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Ministerio de Derechos Humanos y al Ministerio de Gobierno, cumplido, archívese.-----

Seguidamente se hace mención de los siguientes Asuntos Entrados:

1°) Expte. N° 105/17: Nota del Departamento Ejecutivo Municipal elevando Resolución N° 204/17-A del Intendente Municipal- Convoca a Comicios Municipales para el 22 de Octubre del 2017. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

2°) Expte. N° 106/17: Nota de Asociación Flia. Kolping Hogar Jesús Niño solicitando renovación de subsidio para Asistencia Pedagógica Social a los niños del Hogar. Al ser puesto a consideración se trata sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La nota presentada por la Asociación Familia Kolping-Hogar Jesús Niño, Personería Jurídica N° A-2005-CUIT 30-69815353-5, con sede en Pionero P. Kuhn y Adolfo Kolping de esta Ciudad, mediante la cual solicita continuidad del subsidio mensual otorgado por Ordenanza N° 190/16, para ser destinado a cubrir los gastos que implican la contratación servicio de Coordinación, Asistencia y Acompañamiento Pedagógico de los niños que están en guarda en el mencionado Hogar, y; Considerando: Que el Hogar Jesús Niño brinda asistencia Psicológica, Psicopedagógica y de Apoyo Escolar a sus niños. Que los servicios a contratar a tiempo completo son para la atención social-pedagógica interna de 32 niños que actualmente están en guarda en el Hogar Jesús Niño. Que se estima conveniente acceder con parte de la ayuda requerida, como colaboración para el funcionamiento de dicha Institución, debido a su importante trayectoria en nuestra comunidad y a la trascendencia de la obra que lleva adelante. Por ello el Honorable Concejo Deliberante -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 34/17**. Artículo 1°: Otorgase a la Asociación Familia Kolping-Hogar Jesús Niño, con Personería Jurídica N° A-2005-CUIT 30-69815353-5, con sede en Pionero P. Kuhn y Adolfo Kolping de esta Ciudad, un subsidio mensual de \$ 4.500.- (Pesos Cuatro Mil Quinientos), desde el mes de Julio a Diciembre inclusive del año 2017, destinado a afrontar gastos de contratación servicio de Coordinación, Asistencia y Acompañamiento Pedagógico a tiempo completo para la atención interna de los niños del Hogar Jesús Niño. Artículo 2°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente. Artículo 3°: La entidad receptora del presente subsidio, deberá hacer la rendición de cuentas documentada, de acuerdo a las normas vigentes al respecto. Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

3°) Expte. N° 107/17: Nota de Asociación Flia. Kolping Hogar Jesús Niño informando situación. Al ser puesto a consideración se trata sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La nota presentada por la Sra. Cecilia Mujica (Presidente) y Director-Apoderado Sr. Raimundo Hillebrand del “Hogar Jesús Niño” de la Asociación Familia Kolping de esta Ciudad, con Personería Jurídica A – 2005, informando modificaciones en la mencionada institución, y; Considerando: Que la Comisión Directiva ha decidido no continuar con la producción de panificados en la panadería interna de su institución. Que como consecuencia de ello también dejará de proveer galletas que entregaba al Hogar de Ancianos San Antonio de nuestra ciudad. Que dicho Hogar funciona con una Madre Sustituta en cada casa, por lo que seguirán elaborando en cantidad menor panificados y pastas dulces en forma casera en cada una de ellas. Que actualmente son 32 niños de ambos sexos y con edades desde 1 año a 20 años. Que conforme a lo informado por los responsables del Hogar, utilizarán mensualmente 4 bolsas de Harina 0000 de 25 Kgs cada una. Que por Ordenanza N° 191/16 se otorgaba a la Asociación 11 bolsas de harina 0000 de 25 Kgs cada una. Que corresponde realizar las modificaciones correspondientes y apoyar a los solicitantes, atento a las importantes funciones que cumplen en beneficio de nuestra comunidad. Por ello el Honorable Concejo Deliberante -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 35/17**. Artículo 1°: Derogase la Ordenanza N° 191/16. Artículo 2°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a entregar mensualmente al Hogar Jesús Niño de la Asociación Familia Kolping de esta ciudad, 4 (cuatro) bolsas de harina 0000 de 25 Kgs cada una, desde

el mes de Junio a Diciembre del año 2017, destinadas a la elaboración de pan para consumo del propio hogar. Artículo 3º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente. Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

4º) Invitaciones Personales a participar de Acto en Conmemoración del 207º Aniversario de la Revolución de Mayo. Jueves 25 de Mayo- 10:00 hs.- Plaza 9 de Julio (en caso de lluvia en Complejo Deportivo Municipal). Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

5º) Invitaciones Personales a participar de Acto de Inicio del Ciclo Lectivo 2017 (UNAM). Viernes 19 de Mayo- 16:00 hs.-Salón de Cultura Municipal. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.---

6º) Expte. N° 108/17: Nota de Dirección del Instituto Adventista Puerto Rico solicitando se Declare de Interés Municipal “Plan 5 días para dejar de Fumar”. Al ser puesto a consideración se trata sobre tablas y se aprueba por unanimidad una Declaración: Visto: El proyecto del Instituto Adventista Puerto Rico, en el cual brindarán a la Comunidad un Programa “Plan 5 Días para Dejar de Fumar”, y; Considerando: Que dicho Programa se realizará desde el día 29 de Mayo hasta el 2 de Junio del corriente año en el Paseo Mi Solar. Que para ello dispondrán con la colaboración de profesionales capacitados en el área de salud, profesores de Educación Física, Docentes y el Licenciado Darío Pérez. Que el Plan 5 Días para Dejar de Fumar no tiene fin lucrativo y está destinado a toda la Comunidad y su objetivo principal es dejar de fumar. Que al concretarse este proyecto, sería de gran beneficio para la salud de la Sociedad, concientizaría sobre el flagelo del tabaco y que evitaría riesgos producidos por el tabaquismo. Que el 31 de Mayo de cada año se celebra el Día Mundial del no fumador dedicado a resaltar los riesgos para la salud asociados al consumo de tabaco y promover políticas eficaces para reducir ese consumo. El consumo de tabaco es la principal causa prevenible de defunción en el mundo. Que resulta positivo y justificado respaldar dicha actividad declarándola de Interés Municipal. Por ello el Honorable Concejo Deliberante -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Declaración N° 09/17**. Artículo 1º: Declarase de Interés Municipal el desarrollo del “Plan 5 Días para Dejar de Fumar”, organizado por el Instituto Adventista Puerto Rico, previsto durante los días 29 de Mayo hasta el 2 de Junio del corriente año en las Instalaciones del Paseo Mi Solar de nuestra Ciudad. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

7º) Invitación del Personal Directivo y Docentes de la Escuela N° 632 de Mbopicuá, a participar del Acto para celebrar el “Cumpleaños de la Patria”. Jueves 25 de Mayo- 08:15 hs.- Establecimiento Escolar. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

8º) Expte. N° 109/17: Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre uso espacio aéreo (Coop. Luz y Fuerza de Ltdor. Gral. San Martín Ltda.). Al ser puesto a consideración se deriva a la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Obras Públicas.-----

9º) Expte. N° 110/17: Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre autorización para traslado de móvil institucional a la ciudad de Cunhataí, Estado de Santa Catarina, Brasil (reunión organizativa Juegos Carlos Culmey). Al ser puesto a consideración se trata sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La reunión para retomar la Competencia Carlos Culmey realizada el 11 de Marzo del corriente año en Cunha Pora, y; Considerando: Que tan importante competencia deportiva requiere de varias reuniones a fin de organizar y mejorar la logística del evento. Que recientemente se ha recibido una invitación de parte del “Gerente de Esporte de Cunhataí” a fin de realizar una reunión donde se tratará temas relacionados al evento. Que ésta segunda reunión se llevará a cabo el día 03 de junio del corriente en la ciudad brasileña de Cunhataí y participarán el Director de Deportes y Recreación Prof. Celso Luis Paniagua, el Secretario de Desarrollo Humano Sr. José Luis Schütz, el Secretario Tesorero Sr. Cesar Luis Vogel y el Sr. Intendente, Don Federico Neis. Que resulta necesario facilitar el medio de transporte hasta dicha localidad, con la finalidad de participar de dicha reunión. Que para ello se movilizará hasta la ciudad anfitriona la camioneta Volkswagen Amarok 2.0L TDI, dominio AA641PI del patrimonio municipal con cobertura San Cristóbal Seguros, Póliza N° 06-01-02926866/7 y con cobertura de seguro de responsabilidad civil de la compañía Federación Patronal Seguros S.A. Que la salida de estos vehículos a través de las fronteras internacionales requiere previa autorización del Honorable Concejo Deliberante. Por ello el Honorable Concejo Deliberante -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 36/17**. Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a trasladar el vehículo, Volkswagen Amarok 2.0L TDI 180 CV 4x4 809, dominio AA641PI del patrimonio municipal, con cobertura San Cristóbal Seguros, Póliza N° 06-01-02926866/7 y con cobertura de seguro de responsabilidad civil de la compañía Federación Patronal Seguros S.A, Póliza N° 22060094-27-0, a la Ciudad de Cunhataí, Estado de Santa Catarina, Brasil, el día 03 de junio del corriente año, a fin de participar de la segunda reunión organizativa para los próximos Juegos Carlos Culmey, retornando a la ciudad de Puerto Rico el mismo día. Artículo 2º: El mismo vehículo descrito

será conducido por el Sr. Federico Neis, DNI: 12.406.757 o el Sr. Cesar Luis Vogel, DNI: 24.514.938.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

10º) Expte. N° 111/17: Proyecto de Comunicación del Concejal O.E. Gillij (U.C.R) sobre residuos. Al ser puesto a consideración se deriva a la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación, Salud Pública e Higiene y Medio Ambiente y Ecología.-----

11º) Expte. N° 112/17: Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre beneficio para Comisiones Vecinales. Al ser puesto a consideración se trata sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: Los Artículos N° 181 y N°182 de nuestra Carta Orgánica Municipal, y; Considerando: Que en nuestro Municipio existen numerosas Comisiones Vecinales debidamente constituidas y que llevan adelante importantes actividades para recaudar fondos, que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos. Que resulta indispensable trabajar en forma mancomunada teniendo en cuenta las características geográficas, históricas, sociales, urbanas y económicas de cada barrio. Que es prioritario desarrollar acciones sobre la base de principios, de colaboración mutua y solidaridad vecinal estimulando la participación cívica y democrática de todos. Que La Carta Orgánica Municipal establece en su Art. 72 la Implementación gradual del Presupuesto Participativo. Que el Honorable Concejo Deliberante estudia actualmente distintos proyectos de Ordenanza sobre la implementación progresiva de Presupuesto Participativo. Que los recursos destinados para cumplimentar la presente serán de la Partida Presupuestaria de Obras Públicas contempladas en el presupuesto vigente. Que sería de significativa importancia la contribución que pueda aportar el Municipio para el cumplimiento del objeto de las Comisiones Vecinales. Que por lo expresado precedentemente resulta oportuno asistir a las Comisiones Vecinales con elementos, insumos y/o materiales a Título Gratuito. Por ello el Honorable Concejo Deliberante -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 37/17**. Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a entregar a título gratuito a las Comisiones Vecinales de la Ciudad de Puerto Rico, materiales y/o insumos hasta un monto de Pesos Treinta y Cinco mil (\$35.000). Artículo 2º: Las Comisiones Vecinales deberán presentar una nota con detalle de las necesidades y/o elementos que soliciten les sean entregado. Artículo 3º: Las Comisiones Vecinales deberán presentar conjuntamente con la Nota referida en el Art. 2, un Proyecto de la Obra, mejora o puesta en valor de lo que desea realizar en jurisdicción de su Barrio. Artículo 4º: El Departamento de Arquitectura del Departamento Ejecutivo deberá evaluar y aprobar el Proyecto referido en el Art. 3. Artículo 5º: La Comisión Vecinal deberá recibir asentando en conformidad sello y firma de autoridades un remito con detalles y cantidades de los elementos entregados. Artículo 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá archivar en expediente la documentación descrita en los Arts. 2, 3, 4 y 5 de la presente Ordenanza y Certificar la efectiva realización del proyecto. Artículo 7º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren menester a los efectos de dar cumplimiento a lo normado en la presente ordenanza. Artículo 8º: Regístrese, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido archívese.-----

- Luego, finalizado el tratamiento de los Temas previstos se levanta la Sesión siendo las 22:10 hs.-